



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO RADICADO 05-001-31-10-004-2017-00366-00

Teniendo en cuenta que el pasado 11 de mayo no se pudo realizar y que se encuentra, debidamente notificada la parte accionada y vencido el término de traslado, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M.**

Se convoca a las partes para que concurran con sus apoderados, a través de los medios virtuales habilitados para el efecto, para llevar a cabo la etapa de conciliación, fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

POR SEGUNDA VEZ se requiere a los apoderados de las partes para que informen a este despacho, a través de la cuenta de correo electrónico oficial (04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que establece:

“(…) Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios

tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS NRO.76

Fijado hoy 21 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia.

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

Secretaria